

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 026 – 2016-MPP/A.**

Puno, 18 de enero del 2016

**VISTO:**

El informe N° 086-2015-MPP/GTDE-SGPEDER, de fecha 29 de setiembre, expediente con registro N° 1298, Opinión Legal N° 579-2015/MPP/GM-GAJ de fecha 29 de diciembre del 2015, demás recaudos administrativos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades constituyen ser un órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley 27680 concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo 6°, que: “La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”, además mediante Artículo 46° las sanciones son normas municipales de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Que el artículo 40° acápite c) de la Ley de Contrataciones del Estado regula la resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento.

Que, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto;

Que, el artículo 169° del mismo cuerpo legal establece el procedimiento de resolución de Contrato si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 150 continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.



Que, en fecha 08 de julio del año 2013, se suscribe CONTRATO N° 0033-2013-MPP/SERVICIOS, con la empresa ASESORIA Y NEGOCIOS FINANCIEROS S.A. – ASFINSA, representado por el señor Javier Zuñiga Quevedo, con la finalidad de contar con el Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Factibilidad de Mercado, Financiero y de Gestión para Apertura y Puesta en funcionamiento de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Puno (CMACP), esto según el requerimiento y términos de referencia presentado por la Sub. Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Económico Rural.

Que, mediante Opinión Legal N° 579-2015-MPP/GAJ, del 31 de diciembre del 2015 La Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda: 5.1 Que la Municipalidad resuelva el contrato de Oficio, habiendo transcurrido el plazo de ejecución del contrato y no registrándose solicitud de ampliación de plazo contractual, incurriendo la empresa consultora en retraso injustificado de ejecución de las prestaciones objeto del contrato. 5.2 Que la Municipalidad al no estar obligado a requerir previamente el cumplimiento de la obligación por haberse acumulado el monto máximo de la penalidad por mora, debe comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Por lo que, en concordancia con el análisis de la Opinión Legal y la tercera cláusula del Contrato N° 0033-2013-MPP/SERVICIOS, corresponde resolver el contrato, al tenerse fijado como plazo de ejecución de seis meses y no registrarse solicitud de ampliación de plazo contractual, encontrándose inmerso en retraso injustificado de prestaciones del contrato.



En uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Perú, en concordancia con la autonomía que le caracteriza a las municipalidades y en cumplimiento del numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RESOLVER** el contrato celebrado entre la Municipalidad Provincial de Puno y la Empresa Asesoría y Negocios Financieros S.A. ASFINSA, contrato N° 0033-2013-MPP/SERVICIOS, de conformidad con el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167°, 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Segundo.- REMITIR** Carta Notarial al Representante Legal de Asesoría y Negocios Financieros S.A. ASFINSA, conforme el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167°, 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Tercero.- REMITIR** copia a las instancias administrativas pertinentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Abog. Heráclides Germán Huarilloclla  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
Lic. Ivan Joel Flores Quispe  
ALCALDE